

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 05/25 – 30/01/25

EXPEDIENTE N° 5266/25 TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 24/25

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
BUONGIORNO, MATHIAS	OLAVARRIA	FERRO CARRIL	2 PART.	202 B Y 204
ENEI, CHISTIAN (CT)	CIPPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	186 Y 260
ROMERO, THOMAS (CT)	SAN JUAN	DESAMPARADOS	2 PART.	186 Y 260
SPONTON, CLAUDIO (CT)	SALTO	DEFENSORES	2 PART.	186 Y 260
TEJADA, ENZO	GRAL. ALVEAR	PACIFICO	1 PART.	207
BESSONE, JUAN	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	208
FREDES, MARCOS	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	208
GONZALEZ, ALAN	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	208
SENEGALLES, NICOLAS	SALTO	DEF. DE SALTO	1 PART.	208
PEREYRA, RAUL	SAN JUAN	DESAMPARADOS	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5233/24 – Torneo Regional Federal Amateur 2024/25

Ref.: Club Deportivo Municipal de La Leonesa (Chaco) s/ Reconsideración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Enero de 2025.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. Javier Ramón Flores, invocando el carácter de nuevo Presidente del Club Deportivo Municipal de La Leonesa, afiliado a Liga Deportiva y Cultural Las Palmas (Chaco), solicitando rever la sanción que le fuera impuesta a la institución en el Expte. de referencia, publicada en el Boletín Oficial nro.

90/24 de fecha 12/12/24, conforme a los hechos sucedidos en fecha 07/12/2024, en el encuentro futbolístico llevado a cabo en la ciudad de La Leonesa, enfrentando al Club 1° de Mayo de la Provincia de Formosa.

CONSIDERANDO:

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el escrito interpuesto, atento a que el mismo fue presentado con la firma del nuevo presidente del club quejoso, sin acreditar la legitimación que invoca, habiéndose omitido la firma del secretario, por lo que no corresponde avocarse a su tratamiento.

Que, como lo ha sostenido este Tribunal en reiterado fallos, “todas las presentaciones que deban efectuar las Entidades (ligas o Clubes) deberán venir firmadas, INELUDIBLEMENTE por Presidente y Secretario o sus sustitutos estatutarios”, por cuanto estatutariamente los actos del presidente deben ser refrendados con la firma del secretario de la institución.

No obstante ello, se hace constar que no se acompaña junto a la presentación, nuevos elementos probatorios, que nos lleven a modificar la resolución adoptada oportunamente.

RESULTADO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Sr. Javier Ramón Flores, invocando el carácter de nuevo Presidente del Club Deportivo Municipal de La Leonesa, solicitando rever la sanción que le fuera impuesta a la institución en el Expte. de referencia, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución, por lo que solo cabe tener al escrito como acto jurídico inexistente y carente -por ello- de todo valor para viabilizar el tratamiento del planteo contenido en el mismo.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar “in limine” el Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. Javier Ramón Flores, invocando el carácter de nuevo Presidente del Club Deportivo Municipal de La Leonesa, afiliado a Liga Deportiva y Cultural Las Palmas (Chaco), solicitando rever la sanción que le fuera Impuesta a la institución en el Expte. de referencia, publicada en el Boletín Oficial nro. 90/24 de fecha 12/12/24, ante la ausencia de la firma del Secretario de dicha institución (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE Nº 5267/25 - Torneo Regional Federal Amateur 2024/25

Ref.: Club Defensores (Salto) s/ Denuncia.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Enero de 2025.

VISTO:

Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la denuncia presentada por los Sres. Andrés Damonte, DNI 26.051.130 y Hernando Alejo Pavicich Muñoz, DNI 22.378.085, invocando el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, por la rotura de vidrios en el micro de la empresa de transporte “Tapi Tours”, generados por los simpatizantes del club Rivadavia de Lincoln, a raíz del partido disputado en fecha 19 de Enero próximo pasado vs, el club Rivadavia de Lincoln, correspondiente a la quinta ronda, segunda

fecha, de la Región Bonaerense Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que los dirigentes citados en su presentación manifiestan que "...en ocasión del partido de fútbol semifinal de vuelta de la Región Bonaerense Pampeana Norte 2024/25, evento deportivo que se desarrollo en la cancha del Club local Rivadavia de Lincoln y nuestro representativo, el día domingo 19/01/2025, y en ocasión del retiro de nuestra delegación de jugadores y cuerpo técnico, en el micro que los transportó, recibió agresiones mediante piedras de parte de la parcialidad local, que lamentablemente genero la rotura de vidrios de la empresa titular del transporte Tapi Tours. Es de destacar que el micro en cuestión se encontraba dentro de las adyacencias del predio del mencionado club Rivadavia de Lincoln. Elevamos la presente a los efectos de que a través de los mecanismos institucionales previstos al respecto, se haga lugar al reclamo impetrado y por ende la reparación de los daños ocasionados en lo que refiere a vidrios del micro en cuestión...".

Acompañan videos y placas fotográficas que acreditan lo expuesto, exposición civil y dos presupuestos de reparaciones de \$ 575.800 y \$ 484.000.-

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina, corrió traslado de la citada denuncia a la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, con la finalidad de que su afiliado el Club Rivadavia, ejerciera su derecho de defensa (Art. 7 del R.T.P.), no recibiendo respuesta hasta la fecha del encartado, motivo por el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

RESULTANDO:

Que de los elementos probatorios agregados a las actuaciones -exposición civil, testimonios, videos y placas fotográficas-, se verifican los daños denunciados por los

directivos del Club Defensores de Salto.

Al respecto el artículo 99 del R.T.P., establece que “cuando los socios, público partidario, dirigentes, jugadores, personal técnico, etc., de un club causen daño en el estadio de otro en oportunidad de cualquier partido, el club responsable quedará obligado a reparar los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado”.

Que lo expuesto en los considerandos, este Tribunal entiende que debe hacerse lugar al reclamo presentado por el Club Defensores y conceder diez días al demandado Club Rivadavia, afiliado a la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, para que haga efectivo el pago de la deuda reclamada y probada de \$ 484.000 (Arts. 32, 33, 99 y 103 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar al reclamo presentado por el Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, contra el Club Rivadavia, afiliado a la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, por los daños ocasionados por su público partidario (Arts. 32, 33 y 99 del RTP)

2°) Intimar al Club Rivadavia de Lincoln, para que en el término de diez -10- días corridos haga efectivo pago al actor de la suma reclamada y probada de \$ 484.000 (Arts. 32, 33 y 103 del RTP).

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE Nº5268 /25 TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 24/25

Ref.: Partido 19/01/25: Ferro Carril Sud (Olavarría) vs. Club Atlético Costa Brava (Gral. Pico) s/ Incidentes.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Enero de 2025.

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Carlos Nicolas Salinas, árbitro del partido disputado en fecha 19 de Enero del presente año, en el estadio "Domingo Francisco Colasurdo" de la ciudad de Olavarría, entre el club Ferro Carril Sud afiliado a la Liga de Fútbol de Olavarría vs el Club Atlético Costa Brava, afiliado a Liga Pampeana de Fútbol, correspondiente a la quinta ronda, fecha 1, Región Bonaerense Pampeana Sur, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber que: "...Dejo informado que a los 41 minutos de juego tuve que detener el encuentro porque de la parcialidad local arrojaban objetos (encendedores) a los jugadores del club visitante al dialogar con el jefe del operativo subcomisario Ditz Oscar me da las garantías para continuar, ya en la segunda parte el encuentro estuvo detenido a los 20 minutos de juego porque la parcialidad local empezó arrojar piedras botellas de vidrio y plástico al banco de suplentes del club visitante (sin haber lesionados) el jefe del operativo coloca efectivos policiales en ese sector y me da garantías para seguir. Al finalizar el encuentro tuvimos que permanecer en el campo de juego por 20 minutos aproximadamente ya que la parcialidad local seguía arrojando objetos contundentes a la terna arbitral y al equipo visitante. Dejo informado también que no recibimos el monto por el arancel y el viatico del encuentro ya que el club local se negó abonar..."(SIC).

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe, a la Liga de Fútbol de Olavarría, a fin de que se le corriera vista a su afiliado club Ferro Carril Sud, para que efectúe descargo de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo su derecho constitucional de defensa.

Comparecen los Sres. Santiago Pacheco y Roberto Vidal, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del Fútbol Club Ferro Carril Sud, quien manifiestan "...1.- El cotejo desde el principio se desarrolló en un marco de molestias del público hacia el actuar del árbitro y de algunos jugadores del Club Costa Brava. En los primeros minutos quedó claro que ninguna actitud de los jugadores del equipo visitante que flagrantemente tenían por objetivo demorar el juego, iba a resultar sancionada por el árbitro. De igual manera el desarrollo del juego fue interrumpido incontables veces por el árbitro, en particular cuando el equipo que atacaba era el Club Ferrocarril Sud. 2.- Estas conductas generaron un clima de enojo en los miles de hinchas locales. Sin perjuicio de lo cual la conducta de la enorme mayoría fue de tolerancia ante lo que se consideraron evidentes errores arbitrales. 3.- Respecto de los episodios que informa el Sr. árbitro y que resulta objeto del presente traslado, la decisión de interrumpir y continuar el partido atento existir las debidas garantías respecto de jugadores visitantes y el cuerpo arbitral, fueron decisiones del Sr. árbitro en ejercicio de sus facultades y en consulta con el personal policial responsable del operativo de seguridad. Agregamos a esto que se reconoce que en algún momento se verificó que desde una tribuna se arrojó alguna botella de plástico hacia el banco de suplentes del equipo visitante sin poner en riesgo la integridad de ningún jugador o integrante del cuerpo técnico. Negamos que se haya verificado que se hayan arrojado piedras o una botella de vidrio, resultando prueba de ello la decisión del propio árbitro de continuar el partido por encontrarse dadas las condiciones de seguridad para continuar y finalizar el partido. 4.- Respecto de la desconcentración del público local al finalizar el partido, y la salida de la cancha de la terna arbitral y del equipo visitante, y más allá de no resultar el tiempo de demora el informado por el árbitro, sino sustancialmente menor. Manifestamos que la responsabilidad de la organización del operativo es responsabilidad exclusiva del personal policial de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y resulta absolutamente ajena a la esfera de decisiones de las autoridades del Club Ferrocarril Sud. Por lo tanto la eventual demora no obedeció a la actitud del público presente que sólo pudo retirarse del estadio cuando la autoridad policial lo permitió en una decisión ajena a estas autoridades. No registrándose durante esos minutos, incidente alguno que se correspondan con la descripción que realiza el árbitro en su informe...".

Se agrega a las actuaciones el comprobante de transferencia de los honorarios reclamados por un total de \$ 1.263.000, realizado por el club Ferro Carril Sud, el día 22/01/2025 a las 13:48:53, número de transacción: 00770336.-

RESULTANDO:

Que es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, siguiendo la tendencia que hace al uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado videos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento reprochable de los simpatizantes de Ferro, quienes a los 41 minutos del primer tiempo arrojaron elementos contundentes (encendedores) hacia el interior del campo de juego, impactando uno de ellos en el jugador nro. 5 de Costa Brava quien queda tendido en el suelo, por lo que el árbitro interrumpe momentáneamente el encuentro.

En el segundo tiempo se vuelven a caer proyectiles -entre ellos una botella de vidrio vacía de fernet-, en las inmediaciones del banco de relevos de la visita, atentando contra las integridades físicas del cuerpo técnico y jugadores.

Que, los hechos informados son de suma gravedad, de los cuales el club Defensores de Ferro no debe hacerse el distraído por el comportamiento inapropiado de sus

hinchas, por lo que se lo debe castigar con extremo rigor legal.

Que, el club ha presentado su defensa apoyado en una estructura formal, desconociendo los hechos informados del árbitro, sin aportar elementos probatorios que desvirtúen los mismos.

Que, en cuanto a lo denunciado por el árbitro, referente a que luego del partido no recibieron el pago del arancel y el viatico del encuentro como correspondía reglamentariamente, con posterioridad -22/01/2025- los mismos fueron transferidos por el club.

Que, a la luz de los hechos informados por Salinas y debidamente acreditados en las actuaciones, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del Club Ferro Carril Sud, por del comportamiento de sus allegados.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde sancionar al Club Ferrocarril Sud, afiliado a la Liga de Fútbol de Olavarría, con multa de valor entradas generales cien -100- por cada una de tres fechas, por el comportamiento de sus simpatizantes, y determinar la clausura por el término de dos -2- meses de su estadio "Domingo Francisco Colasurdo", para que el mismo pueda actuar de local .

Líbrese oficio a la Liga de Fútbol de Olavarría, para que tome debida nota de la presente resolución y su control.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club Ferrocarril Sud, afiliado a la Liga de Fútbol de Olavarría, con multa de valor entradas generales cien -100- por cada una de tres fechas, por el

comportamiento de sus simpatizantes (Arts. 32, 33, y 80 incs. b y c del RTP).

2º) Determinar la clausura por el término de dos -2- meses del estadio "Domingo Francisco Colasurdo" del Club Ferrocarril Sud de la ciudad de Olavarria, para que el mismo pueda actuar de local (Arts. 32, 33 y 140 del RTP).

3º) Líbrese oficio a la Liga de Fútbol de Olavarría, para que tome debida nota de la presente resolución y su control (Arts. 32 y 33 del RTP).

4º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE Nº5269 /25 - TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 24/25
--

Ref.: Partido 26/01/25: Club Defensores (Salto) vs. el Club Gimnasia y Esgrima (Chivilcoy).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Enero de 2025.

VISTO:

El presente expediente iniciado en virtud del informe presentado por el Sr. Jose Dario Sandoval, árbitro del partido disputado en fecha 26 de Enero del presente año, en el estadio "Carlos Testa" de la ciudad de Salto, entre el club Defensores afiliado a la Liga de Fútbol de Salto vs el Club Gimnasia y Esgrima, afiliado a Liga Chivilcoyana de Fútbol, correspondiente a la sexta ronda, fecha 1, Región Bonaerense Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, mediante el cual nos hace saber que: "...partido suspendido a los ochenta y cinco minutos (85`´) por incidentes entre

jugadores del club local, donde se genera un tumulto en la zona de banco visitante , en el cual puedo observar que el jugador no 11 Senegalles Nicolás Leandro del club local el cual había sido sustituido corre al banco visitante y le propina un golpe de puño en el rostro al jugador no 11 del club visitante. En ese mismo instante dicho jugador agrede con otro golpe de puño al jugador no 2 del club visitante y en todo momento tomó una actitud violenta, corriendo hacia el lugar donde me encontraba y me aplica un golpe de puño desde atrás en la nuca, en ese momento ingresa público de la parcialidad local rompiendo parte de los tejidos uno de dichos hinchas agrede al asistente no 2 Valín Gonzalo el cual sufre un corte en la muñeca derecha al caer producto del golpe de puño recibido en la nuca. Uno de los simpatizantes intenta agredirme con un golpe de puño que no logra impactar, en ese momento nos resguardamos con la policía cerca del acceso al túnel ya que para ese entonces se había acrecentado el número de hinchas dentro del campo de juego que ingresaron para agredir a los jugadores y cuerpo técnico del club visitante, mientras parte de la parcialidad local que se encontraba en la tribuna arrojaba proyectiles (piedras y botellas) tanto al terreno de juego como a parte de la parcialidad visitante que se encontraba dentro del estadio. También logro visualizar que el jugador no 5 González Alan Nicolás del club local le propina un golpe de puño al jugador no 2 del club visitante; el jugador no 3 Fredes Marcos Tomas agrede del mismo modo al entrenador visitante por los motivos mencionados anteriormente nos retiramos a la zona de vestuarios en la cual siguieron los disturbios, con un integrante del cuerpo técnico que agrede al asistente no 1 Córdoba Guido con una patada, acto seguido continúan con insultos, amenazas, golpes en puertas y ventanas de vestuarios, arrojando en el nuestro un cuchillo por debajo de la puerta con gritos de amenaza a viva voz (esto es para ustedes van a salir muertos de acá) dicho elemento es confiscado por la policía de salto, los gritos, amenazas y golpes no eran solo de la parcialidad local sino también de los jugadores y dirigentes locales ya que se lograba identificarlos por la voz. Luego de una hora de demora con constantes amenazas y golpes en puertas y ventanas del vestuario pudimos retirarnos con custodia policial, momento por el cual se acerca uno de los dirigentes del club local haciendo comentarios en tono burlesco. Quiero destacar el flojo operativo policial ya que desde el primer ingreso de un hincha de la parcialidad local en el primer tiempo con intenciones de agredirme nunca tuvo bajo control la seguridad del encuentro quedando evidenciado la gran invasión del público local ante la escasa presencia de efectivos y la casi nula respuesta ante los hechos registrados, incluso en la zona de

vestuarios continuó el flojo desempeño de la seguridad ya que los integrantes del club local durante casi una hora estuvieron con golpes a las puertas y ventanas de los vestuarios visitante y de árbitros. VILLEGAS, MANUEL: Expulsado del juego en 75. min Conducta violenta, expulsado por aplicar un golpe de puño en la espalda de un adversario el cual se encontraba festejando un gol anotado, dicho jugador luego de la expulsión intenta agredirme físicamente arrojando un golpe de puño el cual no llega a impactar de lleno en mi rostro. En ese momento es retirado con la fuerza policial propinando insultos a "viva voz" diciendo sos un hijo de puta forro de mierda hay que matarte..."(SIC).

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal procedió a dar traslado del referido informe, a la Liga de Fútbol de Salto, a fin de que se le corriera vista a su afiliado club Defensores y jugadores allí mencionados, para que efectúen descargos de conformidad con lo que establece el art. 7 del R.T.P., ejerciendo sus derechos constitucionales de defensa.

Se recibe descargo elevado por los Sres. Andrés Damonte, DNI 26.051.130 y Hernando Alejo Pavicich Muñoz, DNI 22.378.085, invocando el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Club Defensores, en el cual expresan que "...habida cuenta de la disputa del partido de futbol entre nuestro representativo y el Club visitante Gimnasia y Esgrima de Chivilcoy, por la sexta etapa del TRFA 2024/25 el día 26/01/25 en nuestro estadio, se originaron una serie de acontecimientos, que nos llevan a la pertinente aclaración. Debemos destacar, y no pasar por alto en el libelo del presente, que nuestro club abonó en tiempo y forma el monto que debía acrecentarse para la cobertura del servicio de policía, en lo concerniente a cantidad y calidad- dicho esto- sin deslindar responsabilidades, no resulta menos cierto, que el operativo en sí resulta ser exclusivo resorte en lo referido a organización, distribución del personal, cantidad de horas de cobertura del servicio de policía, formas de planificación de la cobertura del evento de la comisaría local. No obstante, no podemos dejar de destacar la siempre excelente predisposición de las autoridades policiales locales, que en el marco de la planificación del presente -desde nuestro humilde entender- no fue de lo

más acertado posible la organización del evento en cuestión. Seguramente, todos debemos generar espacios de reflexión y de construcción permanente desde lo colectivo, por lo cual y de resultar necesario propondremos la creación de una mesa de trabajo de espectáculos deportivos-entre las autoridades policiales, de la liga, clubes y de resultar necesario los estamentos gubernamentales locales, a fin de generar intercambios de ideas y propuestas, con la intención de lograr los mejores resultados como consecuencia directa de las mejores decisiones. Siguiendo esta línea de trabajo, cae de bruces que rechazamos de plano todo tipo de violencia, de hecho, como consecuencia directa de lo sucedido, hemos activado los mecanismos institucionales internos, a fin de colaborar con las autoridades constitucionales previstas por ley, poniéndonos a disposición y disipar células que resulten nocivas al bienestar de nuestro club. Con relación a lo descrito, por el Sr. arbitro, como resultado de la escasez de policías, sumados a otros condimentos, resultaron ser un combo disparador de emergentes que no representan en absoluto los valores de nuestra institución en sus 102 años de vida. Naturalmente, que siempre, desde lo factitivo, surgen conclusiones varias, que resultan a la postre, paradigmas de experiencia de lo que no debe repetirse en el futuro y profundizar los aciertos cometidos...”.

Continúan con el descargo manifestando que “...No podemos pasar por alto en el sucinto informe del sr. arbitro, en el relato descriptivo que el mismo realiza, acerca de elementos introducidos en su sector, ya que, desde el mismo momento de ingreso de los árbitros designados para el partido, el sector asignado dentro de los vestuarios, fue custodiado por personal policial en todo momento, quienes se apostaron en la puerta de dicho sector, durante todo el desarrollo de lo acontecido. Sin que resulte un halago, todo lo contrario, siendo una muestra más de nuestro proceder, los dirigentes de nuestra institución siempre contribuyeron al cuidado de los Sres. Árbitros, delegación visitante, exponiendo su integridad física, en pos del resguardo de los mencionados. Desde luego, que somos respetuosos de lo que al efecto se disponga en el presente, pero entendemos que surge de nuestro relato, que partiendo de premisas claras y concretas, de lo que debe profundizarse en el futuro, allanando caminos de solución tanto en lo inmediato como lo mediato, no sería prudente hacer mecha sobre quien "se mira al espejo, reconoce errores y minimiza sus aciertos". El proverbio popular del muy reconocido "Martín Fierro" decía entre otras cosas que al hombre se lo conoce

caminando, pues la historia de nuestro club ya centenario resulta prueba más que elocuente del crecimiento, grandeza e historia viva del mismo en base al enorme esfuerzo de sus dirigentes buscando la grandeza de la institución a lo largo de su historia ... que a lo largo de la organización por parte de la casa madre del fútbol del interior (Consejo Federal), de los torneos de fútbol, en sus distintas formas de desarrollo, formatos, denominación -Torneo del Interior, Argentino B, Argentino, Interior Promocional, Regional Federal Amateur, en donde nuestro club ha participado, siendo esto en lo que a años refiere- aproximadamente 25 años-, NUNCA pero NUNCA en la participación de nuestra institución, sucedió acontecimiento alguno del ocurrido el domingo 26/1/25; por lo que resulta harto evidente, que hemos sido una institución que ha respetado todas y cada una de las instituciones normativas reglamentarias, cumpliendo a rajatabla todos los estatutos provenientes de la casa madre como de los organismos de seguridad; en cada torneo que hemos disputado, supimos con hidalguía deportiva aceptar las derrotas y disfrutar los éxitos deportivos con humildad y respeto al adversario, más aún, no podemos pasar por alto, que en ocasión de la disputa del partido de fútbol con Atlético Paraná en nuestro estadio, para la permanencia o no en el entonces denominado Argentino B, perdimos la categoría en nuestra cancha, sin que si pudiera achacarse algún acontecimiento, todo lo contrario, el rival de turno mencionado festejó con su público el ascenso, mientras nuestra gente despedía con aplausos, más allá de la pérdida de categoría a nuestro plantel superior, lo que infiere que lo que lamentablemente sucedió el domingo pasado (26/1/25) es un hecho totalmente aislado, que para nada representa los valores institucionales de nuestro club con 102 años de vida, el cual, desde ya rechaza y repudia hechos de violencia, poniéndonos a vuestra entera disposición en lo que menester resulte necesario...”.

Se recibe descargo del jugador Alan Nicolás González, DNI 41.574.230, en el cual expresa “...Que es cierto que en fecha 26/01/25 represente al Club Defensores en el primer equipo llevando la camiseta Nº 5. Que no es cierto y niego que haya golpeado a colega del club visitante. Durante el transcurso del partido y en ocasión de fallos arbitrales que generaron incertidumbre y angustia, y por ende, en algunos aspectos desde lo emocional "sentirnos perjudicados", estuve en todo momento preservando el respeto y cuidado a los rivales de turno, que a los hechos me remito- tan solo basta

con la lectura amplísima de la enorme cantidad y calidad de notas periodísticas que no ahorraron elogios hacia nuestra actitud para con la preservación y cuidado del equipo visitante, mal que le pese- no podría agredir a quien en todo momento y en toda circunstancia cuide incluso sobre mi propia integridad física. Ahora bien, y acá es donde me detengo con especial énfasis de la falta en particular de la que se me acusa "golpe de puño a un rival" específicamente al jugador con camiseta N° 2, tal como surge del video que se acompaña como prueba, (el que figura además duplicado en una velocidad de reproducción más lenta para que pueda apreciarse aún mejor) tal agresión nunca existió, solo me limito a empujar del tumulto al mencionado jugador que continuaba incentivando el disturbio mediante insultos y agresiones. En ningún momento pongo en peligro la integridad física de ningún jugador, sino todo lo contrario como capitán del equipo mi preocupación era salvaguardar a mis compañeros y al equipo rival que se encontraban desprotegidos por parte del personal policial. Esto último también se aprecia del tercer video, donde corro detrás de un simpatizante (que todavía no logro entender cómo el personal policial permitió que ingresara a la cancha) para evitar que dicho simpatizante ajeno a los planteles agrede a la terna arbitral. Insisto en que en ningún momento agredí con un golpe de puño a jugador alguno, ello surge de los videos adjuntos, entiendo que el juzgador frente a tal amontonamiento pueda no dilucidar correctamente mi actitud, pero a las pruebas me remito, y espero que este Tribunal pueda apreciarlo. Debería el juzgador, tan solo si pudiera, ponerse en la piel de un jugador de futbol, que con la trascendencia del encuentro y con las pulsaciones a su máximo nivel de stress- existe la teoría medica del límite de las pulsaciones- y su correlato en las reacciones de los seres humanos- que cuando mayor es el nivel de stress en el ámbito deportivo- mayor exposición realizamos a nuestro organismo y por ende ponemos en jaque todo nuestro sistema nervioso-linfático y el cerebro como disparador de emociones entra en colisión con el corazón quien nos devela sus pasiones y por ende- solemos cometer el error del desequilibrio emocional mas importante el duelo de las emociones. De ninguna manera tuve la intención de golpear a nadie, del tumulto generalizado, donde convivían en ese momento, artugios verbales, empujones, etc., pero en ningún momento una agresión de la informada...”.

Se recibe descargo del jugador Marcos Tomas FREDES, DNI nro. 43.041.161, del cual

surge "...Que es cierto que en fecha 26/01/25 represente al Club Defensores en el primer equipo llevando la camiseta N° 3. Que no es cierto y niego que haya golpeado al Sr. técnico del club visitante. Surge del libelo del relato que paso a exponer y a tenor del descargo que se me solicita, es que del desarrollo del partido disputado y en ocasión de diversos fallos arbitrales que generaron incertidumbre y angustia, reproches propios de quienes desde lo deportivo nos "jugábamos cosas muy importantes para nosotros y para la historia del club" y por ende, en algunos aspectos desde lo emocional "sentirnos perjudicados", estuve en todo momento preservando el respeto y cuidado a los rivales de turno, que a los hechos me remito- tan solo basta con la lectura amplísima de la enorme cantidad y calidad de notas periodísticas que no ahorraron elogios hacia nuestra actitud para con la preservación y cuidado del equipo visitante, mal que le pese- no podría agredir a quien en todo momento y en toda circunstancia cuide incluso sobre mi propia integridad física. Cae de bruces, que no existe lógica alguna como puede ser que alguien en todo momento priorizo el cuidado personal de los jugadores y cuerpo técnico rival, tenga intenciones de agredir a alguien no existe argumento sólido que permita suponer semejante contrariedad. Ahora bien, de la realidad de los hechos surge que en ningún momento agredí físicamente a ningún integrante del cuerpo técnico rival, en realidad en ningún momento agredí a persona alguna, ello se desprende de los videos que acompañe, uno de ellos en velocidad reducida para que se pueda apreciar, en primer lugar la distancia notoria que existe entre el Director Técnico del equipo rival de la posición en la que yo me encontraba, y en segundo lugar que en momento alguno agredo físicamente a nadie, tal como luce del video mis brazos se encuentran pegados a mi cuerpo nunca los extendiendo ni golpeé a persona alguna, mucho menos al Director Técnico de ellos que se encontraba como mencione alejado de mi persona, por el contrario son los jugadores del contrincante quienes me empujan. Luego de ello y al observar que la terna arbitral se retiraba de la cancha por el ingreso de personas ajenas a ambos planteles al estadio (por un claro error policial) corro para protegerlos y resguardar su integridad junto con mis compañeros. Ello surge a su vez de todos los portales de noticias que destacaron como los jugadores del club al que represento actuaron como "escudo humano" del rival, frente al descuido total del personal policial. Entiendo que, entre el tumulto de jugadores, el árbitro pudo haber percibido algún movimiento y catalogarlo como una agresión, pero en momento alguno sucedió y por ello adjunto las pruebas que lo demuestran, anhelando que el juzgador las tenga en cuenta y aprecie en todo

momento mi intención. Aun así, entiendo humildemente, debería el juzgador, tan solo si pudiera, ponerse en la piel de un jugador de futbol, que con la trascendencia del encuentro y con las pulsaciones a su máximo nivel de stress- existe la teoría medica del límite de las pulsaciones y su correlato en las reacciones de los seres humanos- que cuando mayor es el nivel de stress en el ámbito deportivo- mayor exposición realizamos a nuestro organismo y por ende ponemos en jaque todo nuestro sistema nervioso- linfático y el cerebro como disparador de emociones entra en colisión con el corazón quien nos devela sus pasiones y por ende- solemos cometer el error del desequilibrio emocional más importante el duelo de las emociones; aun así y tomando como base esta premisa científica medica- tuve y tuvimos con mis compañeros y cuerpo técnico, la racionalidad para preservar al colega, cuidarlo, protegerlo, aun por sobre nuestro cuerpo humano. De ninguna manera tuve la intención de golpear a nadie, mucho menos al técnico visitante, mas allá del tumulto generalizado, donde convivían en ese instante momento, artilugios verbales, empujones, etc. pero en ningún momento una agresión de la informada...”.

Se recibe descargo del jugador Nicolás Leandro Senegalles, DNI nro. 37.384.773, en el cual expresa “...Que es cierto que en fecha 26/01/25 represente al Club Defensores en el primer equipo llevando la camiseta Nº 11. Habida cuenta del desarrollo del partido en cuestión, es que me veo en la obligación de presentarme a derecho y formular el pertinente descargo, por cuanto rechazo en absoluto, la supuesta agresión de mi parte hacia un jugador del club visitante y de la terna arbitral, todo lo contrario. De ninguna manera tuve la intención de golpear a nadie, más allá de algún tumulto y cruces de palabras propios del partido, pero en ningún momento, agredí a nadie, de hecho me llama poderosamente la atención, a que el Sr. arbitro me identifique con el número, si en ocasión de que fuera sustituido, por reglamento me debo poner una pechera de color naranja de las cuales había muchas en el día del partido- por ende, resulta muy llamativo que se me achaque semejante situación- por lo que ofrezco los videos televisivos que refutan lo informado por el árbitro. Ahora en el contexto del presente, como puede ser que se me identifique con tanta lucidez, si de la pechera que es de carácter obligatorio su uso para todos los suplentes y/o jugadores reemplazados, había una cantidad de jugadores que me resulta extraño de la forma que se me implica tal situación. A la luz de los acontecimientos, debo poner sobre la mesa de la enorme

cantidad de medios periodísticos que ilustraron el proceder de todos los jugadores de Defensores a los efectos de cuidar a jugadores, cuerpo técnico y terna arbitral...”.

Se recibe descargo del jugador Manuel VILLEGAS DNI nro. 41.099.052, del cual surge “...que es cierto que en fecha 26/01/25 represente al Club Defensores en el primer equipo llevando la camiseta Nº 2. Que no es cierto y niego que haya insultado, y/o proferido seudas amenazas hacia la persona del árbitro. Que no es cierto, que haya agredido físicamente a un jugador del equipo rival. Que no es cierto, que haya intentado golpear al sr. arbitro mencionado. Durante el transcurso del partido y en ocasión del desarrollo del mismo, se pusieron a la luz de los que por distintos roles participábamos del evento deportivo, fallos arbitrales que generaron bronca, desanimo, pesar y por ende, la sensación del sentimos perjudicados, le solicite al árbitro en cuestión que revea sus fallos que parecían a la luz de los acontecimientos que estaban empañando una verdadera fiesta del futbol. Por cierto, quien tiene la suerte como en el caso mio en particular, de ponerse la camiseta del equipo de sus amores, que lo defiende desde chico, y a su vez, estando en juego semejante posibilidad de la de hacer historia en el club con un anhelado. ascenso, debería generarse en el juzgador, cierta empatía ponerse en la piel de un jugador de futbol, que participando de semejante evento deportivo, donde las pulsaciones a niveles de revolución insospechados, donde lo emocional y sentimental juega un papel de preponderancia, que se limita al simple razonamiento NO JUEGAN POR OTRA COSA MAS QUE GLORIA. Dicho esto, las pasiones despiertan en los seres humanos desde su más fibra intima, reacciones que tienen correlato en consecuencias, en algunas ocasiones no buscadas, que en ocasiones como las del presente, donde ponemos en jaque todo nuestro sistema nervioso, exceden lo racional. Asimismo, me parece de suma importancia manifestar que incluso es el juez del partido quien en su propio informe determina que no existió tal agresión física a su persona. Y que es el Reglamento de Penas el que distingue, y por ello asigna sanciones distintas, a las agresiones de los intentos de agresiones. Resalto una y las veces que sean necesarias que nunca fue mi intención ni forma para de mi esencia agredir a nadie y que el suceso acontecido para nada refleja los valores que tenemos como equipo en general ni como personas en lo individual. Incluso pongo a disposición en este descargo mis más sinceras disculpas al juzgador del partido. No obstante, lo manifestado con anterioridad, ratifico que en

ningún momento tuve intención de agredir y/o golpear a colega del equipo rival, como asimismo, tampoco tuve la voluntad de ni tan siquiera intentar golpear al sr. Árbitro, circunstancia que incluso nunca sucedió y así también lo define el juzgador del partido en su informe...”.

Finaliza el descargo manifestando que “...A los efectos del encarte del presente, en merito a mi intachable conducta y en pos de demostrar mi hidalguía deportiva y respeto, ofrezco mis más sinceras disculpas al Sr. arbitro, José SANDOVAL, si él ha interpretado que yo lo he ofendido y/o menoscabado en su figura arbitral, más allá del respeto y consideración que su persona y profesión me genera...”.

Se agrega el comunicado emitido por el Club Gimnasia y Esgrima de Chivilcoy, en el cual expresa que “...lamenta profundamente los gravísimos incidentes ocurridos durante el partido disputado contra el Club Defensores de Salto. A continuación, detallamos los hechos para conocimiento de la comunidad deportiva y las autoridades competentes. 1. Recepción violenta: Nuestra delegación fue recibida con insultos, amenazas y agresiones físicas mediante el lanzamiento de piedras. Además, se detectó que el alambrado de la tribuna local estaba abierto, lo que comprometió gravemente la seguridad. 2. Falta de seguridad: No había presencia policial suficiente ni medias de seguridad básicas en el estadio. Las puertas permanecían abiertas y sin candado, exponiendo a nuestros directivos y delegación a un ambiente hostil. 3. Agresiones durante el primer tiempo: Hinchas locales ingresaron al campo de juego con intenciones de agredir al árbitro. Esta situación fue agravada por la posterior intervención violenta del presidente del Club Defensores de Salto. 4. Incidentes durante el segundo tiempo: Con el marcador 1 – 0 a favor de Gimnasia, nuestros directivos y jugadores comenzaron a recibir piedras desde el exterior del estadio. Tras el 2-0, las agresiones aumentaron y la hinchada local invadió el sector donde se encontraban nuestros directivos. 5. Ataques fuera del estadio: Al finalizar el encuentro, el único oficial policial presente, expulsó a nuestra delegación hacia las calles, a pesar de que los hinchas locales los aguardaban para atacarlos. Los vehículos fueron destrozados con piedras, y las agresiones continuaron sin intervención alguna de las fuerzas de seguridad. 6. Violencia en el campo de juego: Nuestros jugadores y cuerpo técnico sufrieron una batalla campal dentro del estadio, donde fueron agredidos físicamente

por hinchas y jugadores locales. 7. Encierro y robos: Nuestro plantel fue encerrado en los vestuarios sin luz, mientras hinchas, dirigentes y jugadores locales intentaban ingresar para continuar con los ataques. Durante éstos hechos, nuestros jugadores sufrieron golpes, robos y agresiones constantes. 8. Agresiones durante el regreso: En el trayecto de regreso a Chivilcoy, la combi que transportaba a nuestros jugadores y cuerpo técnico fue atacada por personas en motos que arrojaron piedras, causando la rotura del parabrisas y el vidrio lateral del conductor. Estas agresiones pusieron en grave peligro la integridad física de quienes viajaban en el vehículo...”.

Se incorpora a las actuaciones el video de la página de YouTube “La Gloria o Devoto” https://www.youtube.com/live/3-jMdS2Hdq0?si=hp7EAZOmGkeva_nw, correspondiente a la transmisión del partido en cuestión.

RESULTANDO:

Que es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Esta valoración procede del principio de autoridad, sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es responsable máximo de la conducción del partido, pues de otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo.

Que, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, siguiendo la tendencia que hace al uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado videos de los sucesos bajo examen, donde se advierte el comportamiento exacerbado de algunos jugadores del club Defensores, que terminan agrediendo verbal y físicamente a integrantes del club visitante y equipo arbitral.

Que, de las imágenes se corrobora el ingreso al campo de juego de personas identificadas con los colores de dicha institución, con simulares intenciones quienes arrojaron elementos contundentes contra las humanidades de la delegación de Gimnasia -quienes terminaron arrinconados en una de las cabeceras de la cancha-, donde se advierte a un simpatizante local que con una actitud “salvaje”, los agredía con el caño de uno de los banderines del córner.

Que, los hechos informados son de suma gravedad, de los cuales el club Defensores de Salto no debe hacerse el distraído por el “comportamiento cavernicola” de sus simpatizantes, quienes pusieron en peligro la integridad física de los árbitros y de la delegación visitante, por lo que se lo debe castigar con extremo rigor legal.

Que, el club y los jugadores acusados, han presentado sus defensas apoyados en una estructura formal, aduciendo que la responsabilidad de los incidentes fue por el mal desempeño del operativo policial y -estos últimos- del árbitro.

Que, en preciso delimitar el concepto de responsabilidad en el ámbito de la disciplina deportiva, entendiendo como tal al sistema de normas que permite imponer sanciones, por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria, a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, con fundamento en la relación de sujeción especial, como consecuencia de la comisión de infracciones y mediante los procedimientos legalmente previstos en los reglamentos de aplicación.

Que, a la luz de los hechos investigados, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del Club Defensores, al transgredir los reglamentos vigentes del Consejo Federal, por del comportamiento de sus allegados, para lo cual, sabiendo de ante mano de una concurrencia masiva de hinchas, contrató los servicios de un numero limitado de policías, y por la actitud pasiva de sus dirigentes respecto a la reparación del alambrado dañado en el primer tiempo, por el cual ingresaron en masa sus simpatizantes, provocando la suspensión del encuentro.

Que, del video agregado a las actuaciones se verifica que a los 20:10 minutos del

primer tiempo, en circunstancias en que el juego estaba detenido, por un agujero provocado en el alambrado ingresó un hincha de Defensores, quien tenía puesta una camiseta partidaria con el nro. 5, el cual intentó agredir físicamente al árbitro, siendo impedido por jugadores locales, donde ante la presencia de cuatro efectivos volvió a la tribuna, sin que el jefe del operativo tomara ninguna determinación.

Que, el partido continuó con su desarrollo en el segundo tiempo, sin presencia policial alguna en el lugar donde el alambrado estaba dañado, lo cual hacía previsible el desenlace final.

Que, a los 39 minutos del segundo tiempo se inician nuevos incidentes en el sector de los bancos de suplentes, donde el jugador del local Senegalles, el cual había sido sustituido, arroja una botella a un jugador adversario, mientras que otros jugadores de Defensores -entre ellos Gonzalez y Fredes- comienzan con agresiones físicas hacia la delegación visitante, incitando los nombrados con dichos comportamientos inadmisibles -por los que deben ser severamente sancionados- a los hinchas locales, quienes ingresan a la cancha por el agujero en el tejido referenciado "ut supra", con la única finalidad de atentar contra las humanidades de los árbitros y delegación de Gimnasia.

Que, la escasa presencia policial para la magnitud del espectáculo deportivo -6 efectivos con escudos y cascos, mas otros 5 con uniformes-, se abocaron a resguardar a la quarteta arbitral en el vestuario ubicado en una de las cabeceras, mientras que jugadores y cuerpo técnico de Gimnasia, fueron literalmente "acorralados" en el sector opuesto de la cancha, donde fueron salvajemente agredidos con golpes de puños, patadas y proyectiles, destacando la actitud de algunos jugadores de Defensores, que intentaron de alguna manera proteger a sus colegas rivales.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde sancionar al Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, con la pérdida del partido que se estaba disputando el día 26 de Enero del presente año, en el estadio "Carlos Testa" de la ciudad de Salto, correspondiente a la sexta ronda, fecha

1, Región Bonaerense Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, y con ello determinar la pérdida de la llave eliminatoria, clasificando el Club Gimnasia y Esgrima, afiliado a Liga Chivilcoyana de Fútbol, a la siguiente fase del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25.

Sancionar al Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, con multa de valor entradas generales trescientas -300- por cada una de tres fechas, por el comportamiento de sus simpatizantes, además de la sanción para participar del Torneo Regional Federal Amateur, por el término de dos -2- años.

Determinar la clausura por el término de seis -6- meses del estadio "Carlos Testa" del Club Defensores de la ciudad de Salto, para que el mismo pueda actuar de local.

Sancionar a los jugadores del club Defensores: a Nicolás Leandro Senegalles, con una pena de SUSPENSION de veinte -20- partidos, a Alan Nicolás González y Marcos Tomas Fredes, con una pena de SUSPENSION de diez -10- partidos, y a Manuel Villegas, con una pena de SUSPENSION de quince -15- partidos.

Que, atento a lo denunciado por el árbitro del partido y los dirigentes de ambos clubes, lo cual es verificado con las imágenes agregadas a las actuaciones, lo que evidencia una actitud pasiva de las fuerzas de seguridad integradas por un escaso número de efectivos, remítanse copias de las mismas a la Auditoría General de Asuntos Internos dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de deslindar la responsabilidad del titular y personal policial dependiente de la Estación Comunal de Salto, asignado al servicio de seguridad dentro y fuera de la cancha.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, con la pérdida

del partido que se estaba disputando el día 26 de Enero del presente año, en el estadio "Carlos Testa" de la ciudad de Salto, correspondiente a la sexta ronda, fecha 1, Región Bonaerense Pampeana Norte, del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25, y con ello determinar la pérdida de la llave eliminatoria, clasificando el Club Gimnasia y Esgrima, afiliado a Liga Chivilcoyana de Fútbol, a la siguiente fase del Torneo Regional Federal Amateur 2024/25 (Arts. 32, 33, 287 inc. 1º del RTP, y Art. 75-2-d RTRFA 2024/25).

2º) Sancionar al Club Defensores, afiliado a la Liga de Fútbol de Salto, con multa de valor entradas generales trescientas -300- por cada una de tres fechas, por el comportamiento de sus simpatizantes (Arts. 32, 33, y 80 incs. b, c y e del RTP).

3º) Sancionar al Club Defensores de Salto para participar del Torneo Regional Federal Amateur, por el término de dos -2- años (Arts. 32, 33, 80 2do. Párr. y 117 del RTP).

4º) Determinar la clausura por el término de seis -6- meses del estadio "Carlos Testa" del Club Defensores de la ciudad de Salto, para que el mismo pueda actuar de local (Arts. 32, 33 y 140 del RTP).

5º) Sancionar al jugador del club Defensores Nicolás Leandro Senegalles, con una pena de SUSPENSION de veinte -20- partidos (Arts. 32, 33, 184, 200 inc. a-1 y 287 inc. 5º del RTP).

6º) Sancionar a los jugadores del club Defensores Alan Nicolás González y Marcos Tomas Fredes, con una pena de SUSPENSION de diez -10- partidos (Arts. 32, 33, 200 inc. a-1 y 287 inc. 5º del RTP).

7º) Sancionar al jugador del club Defensores Manuel Villegas, con una pena de SUSPENSION de quince -15- partidos (Arts. 32, 33, 184 y 200 inc. a-1 del RTP).

8º) Líbrese oficio a la Liga de Fútbol de Salto, para que tome debida nota de la

presente resolución y su control (Arts. 32 y 33 del RTP).

9°) Remítanse copias de las actuaciones a la Auditoría General de Asuntos Internos dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de deslindar la responsabilidad del titular y personal policial dependiente de la Estación Comunal de Salto, asignado al servicio de seguridad dentro y fuera de la cancha (Arts. 32 y 33 del RTP).

10°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-